

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2531

28 de marzo de 2012

Presentado por el señor *Hernández Mayoral*

Referido a las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de Jurídico Penal

LEY

Para enmendar el inciso (c) del Artículo 202 de la Ley Núm. 4-1971, según enmendada, conocida como “Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico”, a los fines de añadir la sustancia metilendioxiprovalerona (MDPV) entre las clasificaciones de sustancias controladas; para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Hace varios meses, las autoridades de varios estados de los Estados Unidos declararon una alerta ante una nueva droga tan potente como la metanfetamina. Esta sustancia química tiene efectos alucinógenos capaces de inducir al suicidio. Algunos nombres bajo los cuales se mercadea son: “Ola de Marfil” y “Relámpago Blanco”, entre otros.

El nombre científico de dicha sustancia lo es *Metilendioxiprovalerona* (en adelante, MDPV). La misma tiene un aspecto y efecto muy similar al de la cocaína sintética que se comercializa desde hace varios meses envasada en paquetes de sales de baño, convertidos en sustitutivos baratos para adictos a otras sustancias.

La MDPV, una vez se fuma, inhala o inyecta, afecta los neurotransmisores del cerebro y provoca un agudo síndrome de dependencia, además de alucinaciones, paranoia y pensamientos suicidas. Asimismo, los expertos han indicado que la ingestión de tales sustancias puede provocar dolores en el pecho, aumento en la presión sanguínea y taquicardias.

Los efectos psicológicos primarios tienen una duración de 3 a 4 horas, con efectos posteriores tales como taquicardias, hipertensión y estimulación leve que llegan a durar entre 6 y 8 horas. Se ha observado que altas dosis causan ataques de pánico intensos y prolongados en usuarios intolerantes. Asimismo, ha habido reportes de psicosis por la adicción a dosis más altas

o más frecuentes. Esta droga también ha sido distinguida por algunos usuarios por sus efectos afrodisiacos, así como por el deseo compulsivo de dosis continuas, aún después de la aparición de efectos secundarios desagradables debido al uso prolongado.

Casos reportados a través de todos los Estados Unidos donde personas sufrieron una crisis tras haber ingerido dicha sustancia, provocaron la prohibición de la misma en 37 estados. A nivel federal esta sustancia es ilegal, y dentro de la categorización de las diversas drogas existentes, se le ha dado la Clasificación I, categoría reservada para sustancias con alto potencial de abuso y sin uso médico aceptado en Estados Unidos.

Es importante anticipar y atacar el tráfico de esta droga que paulatinamente está ganando adeptos entre los adictos como cualquier otra distribución de droga ilícita. Es por lo anterior que esta Asamblea Legislativa enmienda la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico a los fines añadir la sustancia metilendioxipirovalerona (MDPV) entre las clasificaciones de sustancias controladas.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el inciso (c) del Artículo 202 de la Ley Núm. 4-1971, según
2 enmendada para que lea como sigue:

3 “Artículo 202.- Clasificaciones de sustancias controladas.

4 ...

5 CLASIFICACION I

6 (a)...

7 (b)...

8 (c) A menos que estén específicamente exceptuadas o incluidas en otra clasificación,
9 se entenderán incluidos en esta clasificación cualquier material, compuesto, mezcla o
10 preparación que contenga una cantidad cualquiera de las siguientes sustancias alucinógenas,
11 sus sales, isómeros y sales de isómeros, siempre que la existencia de tales sales, isómeros y
12 sales de isómeros sea posible dentro de la designación química específica:

1 (1) 3, 4-metilenodioxido anfetamina

2 (2)...

3 ...

4 (18) *Metilendioxipirovalerona (MDPV)*.

5 CLASIFICACION II..."

6 Artículo 2.- El Secretario del Departamento de Salud deberá enmendar su reglamento
7 vigente conforme a lo dispuesto en esta Ley.

8 Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.